



**INFORME DEL
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE
GÉNERO Y DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES
AFIRMATIVAS EN LA ETAPA DE RESULTADOS
ELECTORALES DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO
DISCRIMINACIÓN

Secretaría Técnica
diciembre 2021

ÍNDICE

GLOSARIO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO	6
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN DESVENTAJA	
1. Marco jurídico	6
1.1. De los pueblos y comunidades indígenas.....	6
1.2. De las personas de la Comunidad LGBTTTIQ+.....	8
1.3. De las personas con discapacidad.....	9
1.4. Juventudes.....	11
1.5. Principio de paridad.....	12
2. Acciones Afirmativas implementadas	15
2.1. Características de las Acciones Afirmativas.....	16
2.2. Acciones Afirmativas para Comunidades Indígenas.....	16
2.3. Acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTTTIQ+.....	17
2.4. Acciones Afirmativas para personas con discapacidad.....	18
2.5. Acciones afirmativas para Juventudes.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO	
MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA.....	
1. Actividades previas a la determinación de acciones afirmativas.....	19
2. Acciones afirmativas para la etapa de postulación de candidaturas.....	25
2.1 Diputaciones por el principio de mayoría relativa.....	25
2.2 Municipales de los Ayuntamientos.....	27
3. Documentación presentada con el objetivo de acreditar autoadscripción calificada.....	28
4. Revisión jurisdiccional de las acciones afirmativas.....	29

5. Acciones afirmativas para la etapa de resultados.....	30
5.1 Revisión para la integración paritaria del Congreso y los Ayuntamientos.....	30
5.2 Asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional en el caso de vacantes.....	30

CAPÍTULO TERCERO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.....	31
1. Postulación de candidaturas y sustituciones.....	31
1.1 Gubernatura.....	31
1.2 Diputaciones por el principio de mayoría relativa.....	32
1.3 Munícipes de los Ayuntamientos.....	32

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	33
1. Integración de la XXIV Legislatura del Congreso del estado de Baja California.....	33
2. Integración de los cinco Ayuntamientos del estado de Baja California.....	37
2.1 Ayuntamiento de Mexicali.....	38
2.2 Ayuntamiento de Ensenada.....	40
2.3 Ayuntamiento de Tijuana.....	42
2.4 Ayuntamiento de Tecate.....	44
2.5 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.....	46

CONCLUSIONES.....	48
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	53
--------------------------	-----------

GLOSARIO

Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley para la Protección	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General para Inclusión	Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
Unidad de Igualdad	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

INTRODUCCIÓN

En el Proceso Electoral 2020-2021 el Instituto Electoral organizó la elección para la renovación de la Gubernatura, el Congreso y los cinco Ayuntamientos del Estado, y por primera vez se aprobaron acciones afirmativas a favor de Comunidades Indígenas, personas con discapacidad, Juventudes y Comunidades LGBTTIQ+, una situación inédita para el estado de Baja California. Asimismo, se impulsó y reguló la aplicación efectiva de los principios constitucionales de paridad de género.

El presente informe tiene como objetivo identificar y analizar la efectividad de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, respecto de la integración final de los órganos de gobierno estatales y municipales, esto derivado de las diversas acciones afirmativas determinadas por esta autoridad electoral.

Con la finalidad de conocer las áreas de oportunidad y la agenda pendiente para garantizar el cumplimiento de los derechos político electorales de quienes integran los grupos en situación de vulnerabilidad o en desventaja en el Estado de Baja California.

El capítulo primero presenta el marco jurídico de las personas que integran los grupos en situación de vulnerabilidad y en desventaja, como son los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el estado de Baja California, las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, así como de la Juventud.

En el capítulo segundo se describen las actividades previas a la determinación de las acciones afirmativas, en las cuales se tenían que tomar en cuenta ciertos parámetros establecidos por la Sala Superior, así como la suscripción de convenios de colaboración, instauración del Comité interinstitucional, la elaboración de un Protocolo de Consulta, y propiamente la Consulta Indígena, ello a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, igualdad

sustantiva y no discriminación, tanto en la etapa de postulación de candidaturas, como en la etapa de resultados de la elección para la integración paritaria de los órganos de gobierno, y la documentación necesaria a fin de acreditar la autoadscripción calificada para candidaturas de personas indígenas.

En el capítulo tercero se establece la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, tanto en la postulación en diputaciones de mayoría relativa, haciéndose un comparativo con el Proceso Electoral pasado 2018-2019, así como un comparativo en las postulaciones de los 5 ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

Por último, en el capítulo cuarto se presentan los resultados electorales y como quedaron conformados el Congreso del Estado y los cinco Ayuntamientos comparando los porcentajes de incorporación de las mujeres en tales órganos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN DESVENTAJA

1. MARCO JURÍDICO

México ha suscrito diversos tratados internacionales en los que se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos de las personas para participar en el gobierno de su país y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A través de los mencionados instrumentos internacionales, nuestro país se ha comprometido a garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos, sin restricciones indebidas, por lo que, para su cumplimiento, se ha obligado a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas, o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los diversos tratados.

1.1. DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Ahora bien el artículo 2, de la Constitución General dispone que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, determinando que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre Pueblos Indígenas.

Por su parte, el inciso A), fracción III, del referido artículo 2, establece que la Constitución General reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas

tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

De igual forma, la fracción VII, del referido artículo Constitucional, dispone que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, así como que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Que el apartado B, del artículo en referencia, determina que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que el artículo 7, primer párrafo, de la Constitución Local establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce la propia Constitución Local, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución General.

1.2. PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES LGBTTIQ+

Es menester referir, que nuestra democracia contempla el reconocimiento de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, y en su participación efectiva en la vida pública a través del sufragio para elegir a sus gobernantes, así como en el derecho a ser votado, con la misma garantía de participación sin distinción, pues todas las personas tal y como lo mandata la Constitución General deben de gozar, de facto, de igualdad de derecho y libertades.

La Suprema Corte, al resolver el Amparo Directo 6/2008, señaló que la identidad de género se integra a partir no sólo de un aspecto morfológico sino primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue legalmente asignado al nacer y que será de acuerdo con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales, de manera que, el derecho a la identidad personal es aquel que tiene toda persona a ser una misma, en la propia conciencia y en la opinión de los otros y, en consecuencia las personas tienen derecho a cambiar de nombre y sexo en sus documentos oficiales cuando los asignados al nacer no reflejan aquello que consideran su identidad.

La Sala Superior, en diversos criterios jurisprudenciales ha señalado que el reconocimiento de condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, justifica el establecimiento de medidas compensatorias (acciones afirmativas) para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan en el ejercicio de sus derechos para revertir esa situación de desigualdad.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Baja California, son coincidentes en definir la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, por

acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos y libertades.

1.3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resulta que, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, cambió el modelo de la relación del derecho nacional con el internacional al establecerse en el artículo 1º la adición del segundo párrafo, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto es, las autoridades mexicanas deberán velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución General, sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando siempre la interpretación más amplia y favorable al derecho o derechos humanos de que se trate, lo que se entiende en la doctrina y por la misma Suprema Corte como el principio pro persona.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución General deberá entenderse en armonía con el diverso 133, en el que se instituye que la norma fundamental, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

De igual forma, el artículo 1º de la Constitución General establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los principios de igualdad y no discriminación de la Constitución General deberán impregnar a todas las instituciones del país, desde el diseño de las políticas públicas de trato preferente, la creación normativa y el actuar de las instancias públicas con base en la igualdad estructural, lo que implica una reformulación y reorganización del Estado y la sociedad. En ese sentido, cabe aclarar que, si bien algunos de los instrumentos normativos internacionales que más adelante se mencionan, hasta la fecha no son vinculatorios para el Estado Mexicano, la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos eleva el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de todas las personas a rango constitucional.

Por su parte los artículos 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión; artículo 1, párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indican que se entenderá por persona con discapacidad: *" ... A toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensoria, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás ... "*

Así mismo, los artículos 2, fracción XIV de la Ley General para la Inclusión; y 2 de la Convención, refieren que se entenderá por discriminación por motivos de discapacidad: *" ...A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos*

político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables ...".

Del mismo modo, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión, menciona que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden Jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en una situación comparable.

1.4 JUVENTUDES

De igual manera, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, como parámetro de derecho comparado, establece que las juventudes tienen derecho a la participación política, por lo que compromete a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y a promover medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de las juventudes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidas.

Ha señalado que de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución General, corresponde a las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de carácter político electoral, lo que se traduce en el establecimiento de determinadas obligaciones a los partidos políticos, para incentivar la participación de las juventudes en la vida democrática del Estado.

A su vez, que resulta de la mayor relevancia que se establezcan medidas e impulsen así acciones que sean incluyentes de las personas jóvenes a fin de que

los órganos del Estado y las decisiones públicas se nutran de la visión, conocimientos, inquietudes y preocupaciones de las nuevas generaciones y se les haga partícipes de decisiones gubernamentales que afectarán su vida adulta y la de su generación.

La Sala Superior, ha determinado que el concepto de juventud como categoría social específica, invoca el reconocimiento de un sector de la población con características propias, así como que las juventudes no deben concebirse como un concepto o condición social, sino que las personas jóvenes son actores sociales dotados de una identidad propia en los espacios de opinión, y por tanto poseen una amplia visión sobre la vida y su entorno, siendo su participación determinante en la vida colectiva de toda sociedad y ha sostenido que resulta de mayor relevancia que se establezcan medidas y se impulsen acciones que sean incluyentes de las juventudes a fin de que los órganos de los Estados y las decisiones públicas se nutran de la visión, conocimientos, inquietudes y preocupaciones de las nuevas generaciones y se les haga partícipes de decisiones gubernamentales que afectarán su vida adulta y la de su generación.

1.5 PRINCIPIO DE PARIDAD

El artículo 4 de la Constitución General, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, de la Constitución General señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Adicional, el artículo 41 fracción I, de la Constitución General dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y en la postulación de sus candidaturas observarán el principio de paridad de género.

Además, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones

ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Que el artículo 3, inciso d) bis), de la Ley General Electoral define como paridad de género a la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Asimismo, el artículo 6, numeral 2, de la Ley General Electoral determina que el INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, el artículo 7, numeral 5, de la Ley General Electoral establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 26, numeral 2, párrafos segundo y tercero, de la Ley General Electoral señalan que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, y que las candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por otro lado, el artículo 207, *in fine*, de la Ley General Electoral precisa que, en la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En ese sentido, el artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General Electoral establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías, así como que el INE y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

A su vez, el artículo 233 de la Ley General Electoral dispone que, de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución General.

Ahora bien, el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos determinan que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, señalando que en caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones que se establezcan en las leyes de la materia, determinando que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En tal contexto, el artículo 25, numeral I, incisos r), s), de la Ley General de Partidos señala

que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y garantizar la igualdad de condiciones de la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones. Que, a nivel estatal, el artículo 5, apartado A, quinto párrafo, de la Constitución Local determine que los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a municipales en cada Ayuntamiento, tanto personas propietarias como suplentes.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

Es importante señalar que las acciones afirmativas, tienen sustento en el principio Constitucional y Convencional de igualdad material, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, como lo son los Pueblos y Comunidades Indígenas, justificando el establecimiento de medidas para revertir esta situación de desigualdad, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables, tal y como lo consideró el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias 30/2014¹ y 43/2014², respectivamente.

Como ya se apuntó, los instrumentos internacionales disponen que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar a las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales, y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en los planos gubernamentales.

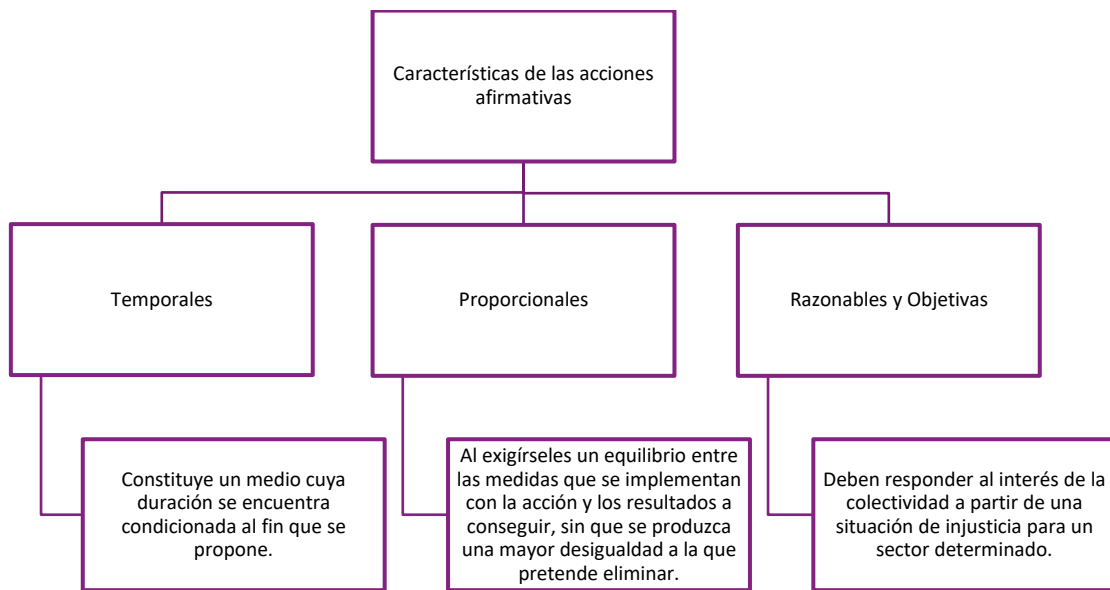
Estas medidas son conocidas como acciones afirmativas, encaminadas a alcanzar la igualdad formal o, de hecho, siempre y cuando sean medidas

¹ Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

² Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS, TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

objetivas y razonables que tengan sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. Estas constituyen una forma de compensar las situaciones de desventaja, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, teniendo como características las siguientes:

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS



Fuente: Elaboración propia con base en la jurisprudencia 30/2014

2.2 ACCIONES AFIRMATIVAS PARA COMUNIDADES INDÍGENAS

Es de destacar que la acción afirmativa que se instrumentó en lo que concierne a las Comunidades indígenas, se inició con un piso mínimo que permitiese expandir los derechos, postulando fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas, con lo cual se alcanzaría una representatividad en las candidaturas de la población que integra este grupo.

En razón de ello, los partidos políticos deberían postular en cuanto a los Ayuntamientos, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de por lo menos 1 fórmula de candidatos o candidatas, en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; mientras que en Ensenada deberían postular por lo

menos 2 fórmulas de candidatos o candidatas, correspondientes cada una a un género, ello, dentro de las primeras 4 regidurías.

Mientras en lo que concierne a Diputaciones, la acción afirmativa instrumentada consistió en realizar la postulación en las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, de por lo menos 2 fórmulas integradas por personas indígenas, correspondientes cada una a un género, en cualquiera de los Distritos Electorales del estado.

Quedando los Partidos Políticos y Coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autodeterminación y autoorganización, de ser el caso, pudiese postular más candidaturas a cargos de elección popular, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a ser votado de las personas indígenas.

2.2 ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTIQ+

En este caso los institutos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género deberían postular al menos 1 fórmula de mayoría relativa, integrada por ciudadanas o ciudadanos de las Comunidades LGBTTIQ+, en cualquiera de las 5 planillas de Municipales (Presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos que conforman el Estado; y para acreditar la calidad de las Comunidades LGBTTIQ+, sería suficiente con la sola autoadscripción que de dicha circunstancia realizaran las personas candidatas.

Precisando que en el caso de que se postularan Personas Trans, la candidatura correspondería al género al cual se identificara y dicha candidatura sería tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político debería informar que la postulación se realizaba dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual con el propósito de constatar el cumplimiento de la nominación de la candidatura que atiende la acción afirmativa y de las cuestiones relativas a la paridad de género; y que en caso de Coaliciones

Parciales o Flexibles, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona."

2.3 ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este caso los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género deberían postular al menos 1 fórmula de mayoría relativa, integrada por ciudadanas o ciudadanos con alguna discapacidad, en cualquiera de las cinco planillas de Munícipes (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos que conforman el Estado.

Los partidos políticos deberían garantizar que la fórmula de personas con discapacidad al momento de su registro, se encontraran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y presentaran algún documento original que diese cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, en la que se debería especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma fuese de carácter permanente, aunado a que debería contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expidiera, así como el sello de la institución o en su caso exhibir original y copia fotostática del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad y la misma debería estar vigente.

Por lo que el cumplimiento de estos requisitos debería verificarse al momento de resolver sobre la procedencia de solicitud de registro, y en ningún caso, la verificación o valoración se realizaría respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

2.4 ACCIONES AFIRMATIVAS PARA JUVENTUDES

En este caso los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en armonía con el principio de paridad de género, deberían postular al menos 1

fórmula de mayoría relativa integrada por ciudadanas o ciudadanos cuya edad comprenda de los 18 a 29 años, en cualquiera de las 5 planillas de Munícipes (presidencias municipales, sindicaturas o regidurías); o en alguno de los Distritos Electorales que conforman el Estado, con salvedad al cargo de Presidencia Municipal, en el que se requiere tener 25 años cumplidos al día de la elección.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA

1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Resulta oportuno referir que la aprobación de las acciones afirmativas en el Estado de Baja California, fue resultado de las actividades ejecutadas por el Instituto Electoral a través de la Comisión de Igualdad, para el cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia SUP-REC-28/2019³, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver la solicitud del ciudadano Edgar Montiel Velázquez, de autoadscripción indígena mixteco, sobre la expedición de medidas compensatorias para la participación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para llevar a cabo el análisis y determinar la implementación de acciones afirmativas en la postulación de personas indígenas a candidaturas a cargos de elección popular de Munícipes y Diputaciones, la Sala Superior en el expediente

3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia, Expediente: SUP-REC-28/2019, 20 febrero de 2019. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>

SUP-REC-28/2019, apuntó que, más allá de considerar el porcentaje poblacional que representen los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Baja California, las autoridades al evaluar la implementación de acciones que permitan la representación y participación efectiva en la vida política de tales grupos en situación de vulnerabilidad, no pueden atender a dicho parámetro como el único a tomar en consideración, señalando que se deberían tomar en cuenta las circunstancias de la entidad federativa, tales como:

- a. El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección;
- b. La proporción total de población indígena, respecto al total de población estatal;
- c. La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión.
- d. La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes.

En ese mismo sentido es pertinente señalar que la implementación de acciones afirmativas fue resultado del cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Inconformidad del expediente RI-47/2020 y acumulados, en cuyos puntos resolutivos establecieron que:

"[...]"

Segundo. *Son fundados los agravios que contravienen las acciones afirmativas implementadas para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Jóvenes, por lo que para dejar sin efectos los artículos 20, 23 y 30, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California";*

Tercero. Es fundado la omisión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de analizar y, en su caso, implementar una acción afirmativa en favor de la Comunidad LGTTTIQ+ que garantice sus derechos políticos-electorales de votar y ser votada;

Cuarto. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Bojo California, que analice y, en su caso, implemente acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidad LGTTTIQ+, personas con discapacidad y jóvenes, en los términos de la presente sentencia.

[...]

Motivo por el cual, en acatamiento a la Sentencia antes referida, este órgano electoral, el 1º de febrero del año que transcurre, aprobó el Dictamen número diez de la Comisión de Igualdad⁴, en cuyos puntos resolutivos *Primero* y *Segundo*, se determinó lo siguiente:

Primero. En cumplimiento a la Sentencia RI-47/2020 y acumulados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se aprueban las acciones afirmativas para los Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades LGTTTIQ+, Personas con Discapacidad y de las Juventudes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Baja California, que como anexo único forma parte del presente Dictamen.

Segundo. Incorpórense las acciones afirmativas a los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California", previamente

⁴ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Diez. <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf>

aprobados en el Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, determinó que esta autoridad electoral estaba obligada a llevar a cabo un análisis sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas que integran el Estado de Baja California, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos, que deberán realizarse previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario para el año 2021.

Motivo por el cual, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar la implementación de las acciones afirmativas necesarias y proporcionales para los Pueblos y Comunidades Indígenas en Baja California, la Comisión de Igualdad, desarrolló un plan de trabajo en el cual se analizó la implementación de estándares internacionales, como nacionales para el cumplimiento de dicha sentencia, particularmente, para el desarrollo del Proceso de Consulta a pueblos y comunidades indígenas en el estado.

Es importante poner de relieve la Recomendación General número 27/2016, "*Sobre el Derecho a la Consulta previa de los pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana*", misma que implica la obligación de consultar de manera previa a las comunidades y pueblos indígenas que debe realizarse por las autoridades administrativas, previa emisión de cualquier orden de gobierno o acuerdo cuando estos actos puedan afectar derechos de dichas comunidades. Dicha normativa se constituye como un parámetro legal para el desarrollo de los procesos de consulta a comunidades indígenas en México.

Por lo cual, a fin de dar cumplimiento con tal exigencia, este órgano electoral, llevó a cabo una serie de actividades previas a la Consulta, tales como la suscripción de convenios de colaboración con las autoridades como lo fue la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para sentar las bases de colaboración de cada una de sus competencias.

Del mismo modo, la conformación de un Comité interinstitucional⁵ el cual brindó la asistencia técnica y metodológica para la implementación del protocolo de consulta y que aportara conocimiento, asesoría y análisis especializado, para el desarrollo del proceso de consulta que cumplieren con los principios tales como el de ser previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y con pertinencia cultural a las comunidades indígenas de la entidad.

Destacando que la composición de dicho Comité Interinstitucional, contó con las figuras de una autoridad responsable, cuya representación la ostentó este Instituto Electoral, como órgano garante fue representado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California, y un órgano Técnico Asesor, siendo este representado por el INPI; así como de un grupo académico asesor, conformado por el Dr. Everardo Agustín Garduño Ruiz, investigador retirado del Instituto de Investigaciones Culturales del Museo-UABC; Dr. José Atahualpa Chávez Valencia, adscrito al Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC; Dr. Miguel Olmos Aguilera, profesor investigador adscrito al Departamento de Estudios Culturales de El Colegio de la Frontera Norte (Colef); Dra. Etna Teresita Pascasio Montijo, investigadora de la Facultad de Idiomas campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC); y la Mtra. Elena Ibáñez Bravo, investigadora de la Facultad de Idiomas, Campus Tijuana de la UABC.

Por otro lado, es de referir que mediante el Dictamen Número Seis, de la Comisión de Igualdad, fue elaborado un Protocolo de Consulta⁶ para las comunidades indígenas en la entidad, mismo que sirvió de herramienta y acto administrativo, en el cual se fijaron las reglas para llevar a cabo las actuaciones de dicho proceso de consulta, esto era de manera previa, libre e informada a las comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Kiliwa, Kumiai, Pai pai, Cucapa, Ku'ahl, Cochimi y otras residentes, en el estado de Baja California, para la implementación de acciones

⁵ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Cuatro, 3 septiembre de 2020. Consultable: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/dict4ceigynd.pdf>

⁶ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Seis, 8 de octubre de 2020. Consultable: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/CISyNDno6.pdf>

afirmativas en materia de representación político electoral, a fin de dotar de mayor certeza, a cada una de dichas etapas.

En tal virtud, la consulta indígena fue desarrollada el 8 de noviembre de 2020 mediante foros de consulta realizados de manera simultánea en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, contando con la participación y asistencia del personal del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Dichos foros tuvieron por objeto recabar las opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta, preguntas que versaron sobre los siguientes ejes temáticos:

- Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputados y diputadas;
- Derecho a postular candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular;
- Obligación de los partidos políticos en la postulación de candidaturas indígenas;
- Principio de equidad de género para garantizar la participación de la mujer indígena en condiciones de igualdad en los procesos electorales locales, y
- Otras acciones afirmativas, entendidas como aquellas que tienen el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas indígenas, y se pueda permitir que gocen de las mismas oportunidades de participar en las instancias de debate y decisión, así como en instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal.

En cada uno de los foros fueron instrumentadas actas circunstanciadas en cuyos contenidos principales fueron las propuestas y acuerdos derivados de los foros.

Aunado a lo anterior y como parte de las actividades efectuadas por el Instituto Electoral para dar cumplimiento con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-

2021, es de referir que el Consejo General, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, por el que se resolvió el *"Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y aspirantes a una Candidatura Independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California"*.

De igual manera, se tiene que, durante la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA87-2021, relativo al Cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de municipales ordenadas en el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Esta autoridad electoral, a través del Dictamen Número Siete de la Unidad de Igualdad, aprobó los *"Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California"*⁷, por el que se establecieron los criterios siguientes de manera general:

⁷ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Siete, 30 noviembre de 2020.
Disponible: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7ClSyND.pdf>

2.1 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

A) Determinación de bloques de competitividad entre los 17 Distritos Electorales

Se generaron bloques de competitividad de conformidad con el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, con base en los resultados electorales de los partidos políticos en la última elección, ordenados, de menor a mayor, divididos en tres bloques de participación de baja, media y alta, constituidos de seis distritos en los bloques bajo y medio, y en el bloque alto con los cinco distritos más competitivos de cada partido político.

Lo anterior, con la intención de determinar cuáles eran aquellos distritos en los que los partidos políticos hubiesen obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y que estos no fueran asignados exclusivamente a alguno de los géneros.

B) Candidaturas impares

Se estableció que, en el bloque de votación más alta, compuesto por cinco distritos (número impar) se registrarán tres de las cinco diputaciones a favor del género femenino, así se tiene que de los 17 distritos 9 deberían ser para mujeres y 8 para hombres, por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Baja California para integrar la XXIV Legislatura, por el periodo Constitucional 2021-2024.

Este criterio se incorporó en el lineamiento quinto de los Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva.

C) Alternancia de géneros

Se indicó que el registro de candidaturas debía ser en apego a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Electoral Local, que dispone que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional se integran por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar

el principio de paridad hasta agotar cada lista, así como que las planillas de municipales se integrarían alternando candidaturas de género distinto, y que las candidaturas para el cargo de presidenta o presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

D) Fórmulas mixtas

Se estableció que las fórmulas de candidaturas podrían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre, la suplente podría ser mujer.

2.2 MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS

A) Candidaturas Impares

Por lo que respecta a la postulación de candidaturas a las presidencias municipales de los 5 ayuntamientos que integran la entidad, considerando que el Estado de Baja California, se conforma por cinco municipios, lo que conlleva a que las candidaturas a repartir sean impares, se garantizó la mayor participación del género femenino, ordenando a los partidos políticos que en 3 de los 5 municipios del Estado se postularan mujeres.

B) Fórmulas Mixtas

Se aplicó en los ayuntamientos la misma regla, en que las fórmulas de candidaturas podrían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre, la suplente podría ser mujer.

C) Candidaturas en Coalición

Se estableció que deberían seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

D) Elección Consecutiva

Se estableció la obligación contenida en el artículo 16 párrafo cuarto, de la Constitución Local, en relación con el tema de elección consecutiva y paridad de género al establecerse que los partidos políticos en sus métodos de selección de candidaturas debían respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva, frente al principio de paridad de género.

3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON EL OBJETIVO DE ACREDITAR AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA PARA CANDIATURAS INDÍGENAS

En ese orden de ideas, los partidos políticos o las personas titulares de las Candidaturas Independientes, para acreditar tal condición de quienes ostentaran al momento de su registro como candidatos o candidatas indígenas, para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, fueron presentadas las documentales atinentes, con el propósito de acreditar la autoadscripción calificada, por lo que del análisis de la documentación se puede observar que las constancias presentadas fueron muy diversas, tal como a continuación se detallan:

Tabla 1. Concentrado con la documentación presentada para aprobar la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas

Documentación presentada	Número de constancias
Constancia expedida por representante de la Comunidad Indígena	84
Comisariados Ejidales	4
Actas de Asamblea que les reconocen la autoadscripción indígena	8
Constancias expedidas por INPI o la CDI	44
Constancias por premios, reconocimientos de participación, agradecimientos	45
Constancias expedidas por delegados Municipales o Estatales de Asuntos Indígenas	27
Actas de Nacimiento	2
Constancias expedidas por Asociaciones Civiles	65
Informes	2
Invitaciones	2
Testimonios	10
Libros, notas periodísticas o publicaciones	7

Constancias escolares o académicas	19
TOTAL	319

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

4. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Cabe señalar, que el referido Dictamen Número Siete fue recurrido ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, quien al emitir Sentencia al Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-47/2020 y acumulados, en el cual dejó sin efectos los artículos 20, 23 y 30 de los Lineamientos y se emitiera un nuevo acuerdo en el que se analizará la factibilidad de generar acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, de las juventudes; asimismo, que fuesen implementadas a favor de integrantes de las Comunidades LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad.

Dicha sentencia fue recurrida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los CC. Edgar Montiel Velázquez y Cristina Solano, motivo por el cual al emitir la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SG-JDC-15/2020 la Sala Regional Guadalajara, modificó el anexo único de acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, Comunidades LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes, restituyendo las acciones afirmativas contenidas en los artículos 20 y 30 de los Lineamientos expedidos a través del Dictamen Número Siete, de ahí que se aprobaron las modificaciones al anexo único del Dictamen Número Diez, ambos de la Comisión de Igualdad.

5. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE RESULTADOS

5.1 REVISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS

Este criterio consistió en que como primer paso, para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y los ayuntamientos, una vez agotados los procedimientos previstos en los artículos 15 y 79 de la Constitución Local, de llegarse a desprender que el género femenino se encontrara sub representado, se procedería a implementar la acción afirmativa consistente en realizar los ajustes por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad.

En ese sentido, y para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género se hizo necesario realizar un ajuste en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana y Tecate; de ahí que, se procedió de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, de los Lineamientos de Paridad 2020-2021.

5.2 ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES O REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CASO DE VACANTES

Se estableció que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de la paridad de género en la postulación e integración del Congreso del Estado y en los Ayuntamientos, en los supuestos en que se presenten renuncias de algunas de las integrantes de las fórmulas, antes de proceder a su cancelación o determinar las vacantes, se deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia, asimismo en el acto de la comparecencia se le dará atención para prevenir posibles casos de violencia política de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto y el derecho que tiene a integrar los órganos para los que fueron electas. Si aun así ratifican las renuncias, el Consejo General, al momento de la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional previo a la entrega de las constancias de

asignación, deberá actuar con base a diversos criterios que se asignaran dichos espacios a candidatos del mismo género invariablemente.

CAPÍTULO TERCERO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

1. POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES

Es de referir que, en el periodo comprendido del 20 al 27 de marzo de 2021, se efectuaron las solicitudes de registro para las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Baja California; y de igual modo del periodo 31 de marzo al 11 de abril de 2021, transcurrió el plazo para que los partidos políticos y Candidaturas Independientes solicitaran el registro de candidaturas a los cargos de Municipales y Diputaciones, respectivamente.

Ahora bien, considerando que los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral, facultan al Consejo General para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, debiendo fijar al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, el Consejo General verificó el cumplimiento del principio de paridad de género en los siguientes términos:

1.1 GUBERNATURA

En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2021, el Consejo General declaró la procedencia del registro de los candidatos y candidatas la Gobernatura del Estado, siendo el caso que las Coaliciones "Alianza va por Baja California y "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como el Partido Redes Sociales registraron a candidatas mujeres y los Partidos Políticos de Baja California, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario y Partido Fuerza por México, registraron a candidatos hombres para el referido cargo de elección popular.

1.2 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Ahora bien, el resultado de postulaciones por parte de los partidos políticos y Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, fue de 72 mujeres propietarias y 88 suplentes con un total 160 candidatas mujeres que representa el (57.97%), frente a la postulación, de 66 candidatos propietarios y 50 candidatos suplentes, con un total de 116 candidatos del género masculino postulados que representan el (42.03%).

En ese sentido y para visibilizar la efectividad de las acciones afirmativas sobre la postulación de mujeres al cargo de diputaciones, es importante comparar la postulación de mujeres en el proceso electoral inmediato anterior en comparación con el proceso actual 2020-2021, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Resultados de mujeres postuladas a diputaciones por el principio de mayoría relativa								
Diputaciones	Candidaturas registradas Proceso Electoral 2018-2019				Candidaturas registradas Proceso Electoral 2020-2021			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
Mayoría Relativa	120	57.69%	88	42.31%	160	57.97%	116	42.03%

Fuente: Elaboración propia con datos contenidos en el Informe de la efectividad de las acciones afirmativas implementadas por el IEIBC para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

1.3 MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Respecto a la postulación en ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resultaron efectivas conforme a las acciones afirmativas al lograrse una postulación de 204 candidatas mujeres propietarias y 232 candidatas suplentes, con un total de 436 candidatas postuladas que representan el 56.26%, frente a la postulación de 183 candidatos hombres

propietarios y 156 candidatos hombres suplentes, con un total de 339 candidatos del género masculino postulados que representan el 43.74%.

Tabla 3. Comparativo de mujeres postuladas en los 5 ayuntamientos									
Núm.	MUNICIPIO	CANDIDATURAS REGISTRADAS PROCESO ELECTORAL 2018-2019				CANDIDATURAS REGISTRADAS PROCESO ELECTORAL 2020-2021			
		MUJERES		HOMBRES		MUJERES		HOMBRES	
001	ENSENADA	79	55.24 %	64	44.76 %	81	56.25%	63	43.75%
002	MEXICALI	62	51.67 %	58	48.33 %	114	57.87%	83	42.13%
003	TECATE	55	56.12 %	43	43.88 %	87	56.49%	67	43.51%
004	TIJUANA	66	55.00 %	54	45.00 %	75	53.57%	65	46.43%
005	PLAYAS DE ROSARITO	55	56.12 %	43	43.88 %	79	56.43%	61	43.57%
TOTAL		317	54.75 %	262	45.25 %	436	56.26%	339	43.74%

Fuente: Elaboración con datos contenidos en el Informe de la efectividad de las acciones afirmativas implementadas por el IEEBC para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR

1. INTEGRACIÓN DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Es importante establecer cómo ha sido el avance de la participación política del género femenino en la integración de este órgano de gobierno, dado que en los últimos procesos electorales ha habido un incremento de la participación de las

mujeres en los cargos de representación popular en el Congreso del Estado, lo que conlleva a un ambiente de mayor equilibrio con el género masculino.

Por lo que, a continuación, se presenta una tabla que contiene la integración histórica del Congreso del Estado, en donde se aprecia que, en los resultados del Proceso Electoral 2018-2019 se incorporaron un total de 12 mujeres y 13 hombres en la XXIII Legislatura para el periodo constitucional 2019-2021; mientras que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se logró incrementar la representación de mujeres en el Congreso del Estado, quedando conformado por 14 mujeres y 11 hombres en la XXIV Legislatura para el periodo constitucional 2021-2024.

Tabla 4. Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California

Legislatura	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
XV (1995-1998)	2	24	26	7.69	92.31
XVI (1998-2001)	1	24	25	4.00	96.00
XVII (2001-2004)	4	21	25	16.00	84.00
XVIII (2004-2007)	2	23	25	8.00	92.00
XIX (2007-2010)	5	20	25	20.00	80.00
XX (2010-2013)	7	18	25	28.00	72.00
XXI (2013-2016)	9	16	25	36.00	64.00
XXII (2016-2019)	9	16	25	36.00	64.00
XXIII (2019-2021)	12	13	25	48.00	52.00
XXIV (2021-2024)	14	11	25	56.00	44.00

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Ahora bien, como resultado de la implementación de dichas medidas, se tiene que, en el caso de las diputaciones, una vez celebrada la jornada electoral y los cómputos de las elecciones el Congreso del Estado, se conformó con un total de diecisiete diputaciones electas por el principio de mayoría relativa,

correspondiendo nueve diputaciones al género femenino y ocho diputaciones al género masculino.

Tabla 5. Número de diputaciones electas por mayoría relativa, propietario y suplente, por género

Cargo	Femenino	Masculino	Total General
DIPUTADO MR PROPIETARIO	9	8	17
DIPUTADO MR SUPLENTE	9	8	17
TOTAL GENERAL	18	16	34

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEBC.

De igual forma, de las ocho diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional, cinco se asignaron al género femenino y tres al género masculino, logrando una conformación total del Congreso del Estado de Baja California, con catorce diputaciones correspondientes al género femenino y once diputaciones correspondientes al género masculino.

Tabla 6. Número de diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional, por género

Principio de elección	Femenino	Masculino
MAYORÍA RELATIVA	9	8
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	3
TOTAL	14	11

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEBC.

En tal virtud, es de referir que el 9 de junio del año en curso, se iniciaron en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, los cómputos distritales de la elección de Munícipes, de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y una vez concluidos, cada uno de los Consejos

Distritales Electorales expedieron la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que resultaron electas.

Del mismo modo, es necesario precisar que en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional fue recurrida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción, quien al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-825/2021, en el que de manera medular modificó el Dictamen Número Sesenta y cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; relativo al cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional que integrarán la XXIV Legislatura del Congreso del estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

Tabla 7. Diputaciones que integrarán la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California				
Distrito	Propietaria	Suplente	Género Masculino/ Femenino	
I	Manuel Guerrero Luna	Mario Gerardo Tejeda	M	
II	Víctor Hugo Navarro Gutiérrez	Ignacio Marmolejo Álvarez	M	
III	Alejandra María Ang Hernández	Manuela Leticia Isabel Ramos Mendoza		F
IV	Liliana Michel Sánchez Allende	Joanna Leticia Melendrez Guerrero		F
V	Juan Manuel Molina García	Francisco Javier Tenorio Andújar	M	
VI	César Adrián González García	Raúl Guadalupe Rebelin Ibarra	M	
VII	Julio César Vázquez Castillo	Mariana Sharai Martínez Sánchez	M	
VIII	Sergio Moctezuma Martínez López	Wendy Ontiveros González	M	
IX	Marco Antonio Blasquez Salinas	Ramon Castorena Morales	M	
X	Julia Andrea González Quiroz	Rebeca Lona Cuevas		F
XI	Evelyn Sánchez Sánchez	Lluyi Juana García Escobar		F
XII	Ramon Vázquez Valadez	Víctor Manuel Meza Polo	M	
XIII	Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Matilde Arroyo Ramírez		F

XIV	Araceli Geraldo Núñez	Karla Alexandra Marrón Medrano		F
XV	María Del Rocío Adame Muñoz	Gloria Elvira López Sortibran		F
XVI	Claudia Josefina Agatón Muñoz	Carolina Rivas García		F
XVII	Dunnia Monserrat Murillo López	María De Los Ángeles Carrillo Silva		F
Diputaciones por el principio de Representación Proporcional				
Partido	Propietario	Suplente	Género Masculino/ Femenino	
PES	María Monserrat Rodríguez Lorenzo	Nayeli Azahire Palomino Magaña		F
PES	Miguel Peña Chávez	Alejandro Carrillo Treviño	M	
PES	Rosa Margarita García Zamarripa	Saravi Saralei Franco Bautista		F
PAN	Amintha Guadalupe Briceño Cinco	Karla Natalia Jackelyn Murrillo Cruz		F
PRD	Santa Alejandrina Corral Quintero	Raquel Guadalupe Silva Espinoza		F
PAN	Juan Diego Echevarría Ibarra	Roberto Alvarado Guerra	M	
PRI	Román Cota Muñoz	Héctor Manuel Zamorano Alcantar	M	
MC	Daylin García Ruvalcaba	Claudia Yanet Huerta Contreras		F
TOTAL			11	14

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

En virtud de ello, el Consejo General determinó que no resultaba necesaria la implementación de la acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género, toda vez que el género femenino no se encontraba sub representado, puesto que al incorporarse un total de catorce mujeres y once hombres se logró la paridad y un cierto equilibrio entre ambos géneros, puesto que al ser un órgano impar, resultaba imposible su conformación con el 50% de participación de mujeres y 50% de participación de hombres.

2. INTEGRACIÓN DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que respecta a la integración de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, la implementación de acciones

afirmativas, trajo como resultado que tres de las presidencias municipales sean para el género femenino y dos para el género masculino.

Ahora bien, derivado de los resultados electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, se integraron los ayuntamientos de la siguiente manera:

2.1 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Tabla 8. XXIV Ayuntamiento de Mexicali ⁸ , Baja California Periodo Constitucional 2021-2024						
Candidatura	Propietario (a)	Suplente	Género		Acción afirmativa	Elección consecutiva
			Masculino/	Femenino		
Presidencia Municipal	Bustamante Martínez Norma Alicia	Cañez Martínez Lourdes		F		
Síndico Procurador	Ceseña Mendoza Héctor Israel	Campos Sandoval J. Ventura	M			✓
Primera Regiduría	Rocha Corrales Suhey	Luna Vega Luz Amelia		F		
Segunda Regiduría	López Hernández José Ramón	Castro Ponce Cesar	M			
Tercera Regiduría	Espinoza Álvarez Eneyda Elvira	Castillo López Yessenia Alejandra		F		✓
Cuarta Regiduría	Morales Francisco Isaías	Gutiérrez Morales Jazmín	M		Comunidad Indígena	
Quinta Regiduría	Molina López Cleotilde	Xx Lam Bertha Karina		F		✓
Sexta Regiduría	Martínez Salomón José Manuel	Pesqueda Jiménez Felipe	M			
Séptima Regiduría	Castillo Orduño Trinidad	Ortega Domínguez Leonor Marisela		F		
Octava Regiduría	Tamai García Sergio	Gallardo Amador Daniel	M			✓
Integrantes electos (as) por el principio de Representación Proporcional						
Novena Regiduría	De la Rosa Anaya Edel	Medina Cisneros Luz Indira		F		
Décima Regiduría	Vega Marín José Oscar	Álvarez Gaytán Ángel	M			

⁸ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y Nueve, aprobado 1° septiembre 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen69crpvf.pdf>

Décima Primera Regiduría	Guerrero Urquidez Victoria Eugenia	Ramos González Mónica Lizett		F		
Décima Segunda Regiduría	Manuel Rudecindo García Fonseca	Juan Pedro Cisneros Plasencia	M			
Décima Tercera Regiduría	García Reynoso Barbara	Quiñones Lazcano Azalea Alondra		F		
Décima Cuarta Regiduría	Martínez Ramírez Luis Manuel	González Arredondo Mildred	M			
Décima Quinta Regiduría	Rodríguez Pérez Ysmael	Sillas García Jesús Javier	M			
TOTAL			9	8	1	4

Fuente: Elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEBC.

El Ayuntamiento de Mexicali, quedo conformado con 8 mujeres y 9 hombres, lo que representa un 47% de mujeres y un 53% de hombres, con lo cual se cumple con la paridad de género que se busca para maximizar el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades, cifra que también corresponde al periodo inmediato anterior; sin embargo, cabe destacar que por segunda ocasión desde 1995, una mujer ocupará el cargo a la Presidencia Municipal, tal como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla 9. Conformación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del municipio de Mexicali, de 1995 al 2021, por género.

Periodo	Municipio	Mayoría relativa											R. P.		Total	
		P	S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	M	H	Mujeres	Hombres	
1995-1998	Mexicali	H	H	M	H	M	H	H	H	M	H	1	6	4	13	
1998-2001	Mexicali	H	H	H	M	H	H	H	H	H	H	3	4	4	13	
2001-2004	Mexicali	H	H	H	M	H	H	H	H	M	H	2	5	4	13	

2004-2007	Mexicali	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	3	4	4	13
2007-2010	Mexicali	H	H	M	H	M	H	H	H	H	M	1	6	4	13
2010-2013	Mexicali	H	H	M	M	H	M	H	H	H	H	5	2	8	9
2013-2016	Mexicali	H	H	M	H	H	H	M	H	M	H	2	5	5	12
2016-2019	Mexicali	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	3	4	8	9
2019-2021	Mexicali	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	3	4	8	9
2021-2024	Mexicali	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	3	4	8	9

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.2. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Tabla 10. XXIV Ayuntamiento de Ensenada ⁹ , Baja California Periodo Constitucional 2021-2024						
Candidatura	Propietario (a)	Suplente	Género Masculino/ Femenino		Acción afirmativa	Elección consecutiva
Presidencia Municipal	Ayala Robles Armando	Ibarra Aguilar Carlos	M			✓
Síndico Procurador	Muñoz Huerta Elizabeth	Rojas Sandoval Yolanda Guadalupe		F		✓
Primera Regiduría	Novoa Velázquez Artaban	Montes Castañeda Gregorio Guadalupe	M		Comunidad indígena	
Segunda Regiduría	Montoya Angulo Maribel	Reyes Ortega Noralba		F		
Tercera Regiduría	Dunn Fitch Christian Hiram	Zambrano Zarate Juan Antonio	M			✓
Cuarta Regiduría	Zepeda Montes Teresita Berenice	Sáenz Villavicencio Angélica		F	Comunidad indígena	
Quinta Regiduría	Ayala Laveaga Sergio Alejandro	Pacheco Ortiz Daniel	M			
Sexta Regiduría	Valdez Melgoza Olga Marcela	Vázquez Galindo Luz María		F		
Séptima Regiduría	García Tarín Cristian Alfredo	Jiménez Fragoso Alfredo	M		Discapacidad	
Integrantes electos (as) por el principio de representación proporcional						

⁹ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y Siete, aprobado 1º septiembre 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen67crpvyf.pdf>

Octava Regiduría	Valenzuela Tortoledo Brenda Aracely	Ávila de la Paz Maira		F		✓
Novena Regiduría	Antúnez García Alma Lorena	Villanes Villanueva Martha Griselda		F		
Decima Regiduría	Silva Aguirre Norma Angélica	Gutiérrez Vivanco Corazón del Carmen		F		
Décima Primera Regiduría	Orea Santiago Miguel	Ramírez Izquierdo Moisés Raúl	M		Comunidad indígena	✓
Décima Segunda Regiduría	Villarreal Camarena María Isabel	Ceseña Aldama Elvira Teodora		F	Comunidad indígena	
Décima Tercera Regiduría	González Pickett Sandra Ericka	Varela Tavarez Elsa Patricia		F		
TOTAL			6	9	5	5

Fuente: elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

En el periodo de 2013-2016 ya se había observado una mayor participación de las mujeres en el ayuntamiento; sin embargo, para el periodo 2016-2019 se registró una conformación mayoritaria por hombres, fenómeno que se revierte en el 2021 con una conformación más elevada del género femenino, siendo 9 mujeres y 6 hombres quienes integran dicho gobierno municipal, con lo cual se maximiza el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, ello tal como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla 11. Conformación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Municipio de Ensenada, de 1995 a 2021, por género.

Periodo	Municipio	Mayoría relativa										R. P.		Total	
		P	S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	M	H	Mujeres	Hombres	
1995-1998	Ensenada	H	H	H	H	M	H	H	H	H	2	4	3	12	
1998-2001	Ensenada	H	H	H	H	H	H	H	M	H	3	3	4	11	
2001-2004	Ensenada	H	H	H	H	H	M	M	H	H	0	7	2	14	
2004-2007	Ensenada	H	H	H	H	H	M	M	M	H	1	5	4	11	
2007-2010	Ensenada	H	H	M	H	H	H	M	M	H	0	6	3	12	
2010-2013	Ensenada	H	H	H	H	H	H	M	M	H	1	5	3	12	

2013-2016	Ensenada	H	H	H	H	M	H	M	M	M	3	3	7	8
2016-2019	Ensenada	H	M	H	M	H	M	H	M	H	0	6	4	11
2019-2021	Ensenada	H	M	H	M	H	M	H	M	M	3	3	8	7
2021-2024	Ensenada	H	M	H	M	H	M	H	M	H	5	1	9	6

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.3. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Tabla 12. XXIV Ayuntamiento de Tijuana ¹⁰ , Baja California Periodo Constitucional 2021-2024						
Candidatura	Propietario (A)	Suplente	Género Masculino/ Femenino		Acción afirmativa	Elección consecutiva
Presidencia Municipal	Caballero Ramírez Monserrat	Vásquez Salas Karla Ivonne		F		
Síndico Procurador	Leyva Pérez Alfonso Rafael	Gutiérrez Márquez Josué Octavio	M			
Primera Regiduría	Arzola Santillán Rogelia	Castillo Jiménez Malvy		F	Comunidad Indígena	
Segunda Regiduría	Cabrera Acosta Alejandro	Rangel Trujillo Juan José	M		LGBTTIQ+	
Tercera Regiduría	Hernández Sotelo Marisol	Leyva Izaguirre Paola Nohemí		F		
Cuarta Regiduría	Valencia López Eligio	Peñaloza Escobedo Norma Angélica	M			
Quinta Regiduría	Casas Valdés Claudia	Oseguera Herrera Valeria		F		
Sexta Regiduría	Montes de Oca Rodríguez Oscar Manuel	Rosas Landeros Juan Carlos	M			
Séptima Regiduría	Vázquez Arévalo Mónica Lucero	Martínez Gutiérrez Anel Fabiola		F		
Octava Regiduría	Cañada García José Refugio	Juárez Felipe Domingo	M			✓
Integrantes Electos (as) por el Principio de Representación Proporcional						
Novena Regiduría	Arana Cruz Georgina Eréndira	Aguirre Araiza Miriam		F		
Décima Regiduría	Anaya Mata Enrique	Sandoval XX Humberto	M			

¹⁰ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y uno, aprobado 1° septiembre 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen71crppvf.pdf>

Décima Primera Regiduría	Magaña Ríos Sandra Betsaida	López González Yadira		F		
Décima Segunda Regiduría	Hank Krauss Juan Carlos	Iturrios Ruelas Mario Alberto	M			
Décima Tercera Regiduría	Echeverría Gastelum Miriam Patricia	Barrios del Toro Juana		F		
Décima Cuarta Regiduría	Montiel Velázquez Edgar	Hernández Hernández Abraham	M		Comunidad Indígena	
Décima Quinta Regiduría	Ruvalcaba Flores David	Serna Zuno Jonathan Israel	M			
TOTAL			9	8	3	1

Fuente: elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

En el ayuntamiento de Tijuana, se observa una participación cada vez mayor por parte del género femenino, tal es el caso que para el periodo 2019-2021, hubo una integración del ayuntamiento con mayor equilibrio entre los géneros conformado por 8 mujeres y 9 hombres, quedando conformado de igual manera para el periodo 2021-2024, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 13. Conformación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del municipio de Tijuana, de 1995 a 2021, por género.

Periodo	Municipio	Mayoría relativa											R. P.		Total	
		P	S	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	M	H	Mujeres	Hombres	
1995-1998	Tijuana	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	3	4	4	13	
1998-2001	Tijuana	H	H	H	H	H	H	H	H	H	H	2	5	2	15	
2001-2004	Tijuana	H	H	H	H	M	M	H	H	H	H	0	6	2	14	
2004-2007	Tijuana	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	2	5	3	14	
2007-2010	Tijuana	H	H	H	H	H	M	H	M	H	H	2	5	4	13	
2010-2013	Tijuana	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	3	4	6	11	
2013-2016	Tijuana	H	H	H	H	H	M	H	H	M	M	2	5	5	12	

2016-2019	Tijuana	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	2	5	7	10
2019-2021	Tijuana	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	3	4	8	9
2021-2024	Tijuana	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	3	4	8	9

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.4 AYUNTAMIENTO DE TECATE

Tabla 14. XXIV Ayuntamiento de Tecate ¹¹ , Baja California Periodo Constitucional 2021-2024						
Candidatura	Propietario (A)	Suplente	Género		Acción afirmativa	Elección consecutiva
			Masculino/ Femenino			
Presidencia Municipal	Benítez Ruiz Edgar Darío	Mercado de Santiago Francisco Joaquín	M			
Síndico Procurador	Méndez Vélez María Teresa	Ruiz Chávez Dora Nidia		F		
Primera Regiduría	Rodríguez Valdez Jorge Elías	Heraldez Limón Miguel Ángel	M			
Segunda Regiduría	Peña Duarte Rosalba Gabriela	Ravelo García Alicia		F		
Tercera Regiduría	Heredia Campos Salvador	Meza Calles Norma Alicia	M		Comunidad indígena	
Cuarta Regiduría	Osuna Arce Sarahi	Andrade Hernández Irlanda Adriana		F		
Quinta Regiduría	Tamez Salas Julián Alejandro	Moreno Alvarado José Manuel	M			
Integrantes electos (as) por el principio de representación proporcional						
Sexta Regiduría	Caballero Garciglia Daniela	Aldrete Valencia Lucía		F		
Séptima Regiduría	Cazarez Bojórquez Zurey	Pascencia Hernández Anna Karina		F	Comunidad indígena	

¹¹ Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Setenta, aprobado 1° septiembre 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesion/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen70crppvf.pdf>

Octava Regiduría	Fraijo Velázquez Karolina	Márquez Herrera Jaqueline		F		
Novena Regiduría	Torres Salas Pedro Jesús	Udave Ceballos Claudia Ivette	M		Discapacidad	
Décima Regiduría	Barroso Azcuaga Luis	Martínez Pellegrin Ángel Alejandro	M			
TOTAL			6	6	3	0

Fuente: elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

Es importante destacar que, en el municipio de Tecate, en los periodos de 2007-2010, 2013-2016, 2019-2021 y 2021-2024 se observa una integración paritaria con una integración 50-50 entre ambos géneros, tal como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla 15. Conformación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del municipio de Tecate, de 1995 a 2021, por género.

Periodo	Municipio	Mayoría relativa							R. P.		Total	
		P	S	R1	R2	R3	R4	R5	M	H	Mujeres	Hombres
1995-1998	Tecate	H	H	H	H	H	H	M	1	4	2	10
1998-2001	Tecate	H	H	H	H	H	M	H	1	4	2	10
2001-2004	Tecate	H	H	H	H	H	M	H	1	4	2	10
2004-2007	Tecate	H	H	H	H	H	M	H	0	5	1	11
2007-2010	Tecate	H	H	M	M	M	M	H	2	3	6	6
2010-2013	Tecate	H	H	M	H	H	M	H	2	3	4	8
2013-2016	Tecate	H	H	M	M	M	M	H	2	3	6	6
2016-2019	Tecate	M	H	M	H	M	H	M	4	1	8	4
2019-2021	Tecate	M	H	M	H	M	H	M	2	3	6	6
2021-2024	Tecate	H	M	H	M	H	M	H	3	2	6	6

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.5 AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

Tabla 16. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito ¹² , Baja California Período Constitucional 2021-2024						
Candidatura	Propietaria	Suplente	Género Masculino/ Femenino		Acción afirmativa	Reelección consecutiva
Presidencia Municipal	Brown Figueredo Hilda Araceli	Padilla Orozco Alejandra Edith		F		✓
Síndico Procurador	Ibarra Acedo Jaime	González Páez Marco Antonio	M			
Primera Regiduría	Esquivel Ortiz Stephanie Celeste	Gay Pequeño Stephanie		F		
Segunda Regiduría	Ochoa Montelongo José Félix	Ávila Santos Carlos Albino	M		Comunidad indígena	✓
Tercera Regiduría	Montoya Agramont Norma Fernanda	Dagnino Montaña Silvia María		F		
Cuarta Regiduría	Moreno Ávila Miguel Ángel	Mogollón Pérez Danny Fidel	M			
Quinta Regiduría	Gómez Ramos María De Los Ángeles	Bustos Reynoso María de Jesús		F		✓
Integrantes electos (as) por el principio de representación proporcional						
Sexta Regiduría	Abarca Macklis Silvano	Ochoa Magallon Manuel Alberto	M			
Séptima Regiduría	Leal Ramos Karely Guadalupe	Huizar López Iris Susana		F	Juventud	
Octava Regiduría	Salazar Ruvalcaba Dalia	Macías Garay Margarita Virginia		F		
Novena Regiduría	Medina Pérez María Ana	Reyes Mendieta Wendy Guadalupe		F		
Décima Regiduría	Jiménez Gutiérrez Sandra Rocío	Rodríguez Gardea Yesenia Soledad		F		
TOTAL			4	8	2	3

Fuente: elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEIBC.

En ese tenor, la conformación del Ayuntamiento de Playas de Rosarito estará conformada por ocho mujeres y cuatro hombres, lo que equivale al 67% y 33%, respectivamente, lo cual cumple con la paridad de género misma que busca para maximizar el acceso real de las mujeres a cargos de elección popular, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

¹² Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y ocho, aprobado 1° septiembre 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen68crppv.pdf>

En tal virtud, se observa un incremento considerable de las mujeres que integran el cuerpo colegiado, resaltando que en el periodo 2019-2021 fueron más mujeres que hombres quienes lo integraron y de igual manera en este periodo 2021-2024, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 17. Conformación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del municipio de Playas de Rosarito, de 1998 a 2021, por género.

Periodo	Municipio	Mayoría relativa							R. P.		Total	
		P	S	R1	R2	R3	R4	R5	M	H	Mujeres	Hombres
1998-2001	Playas de Rosarito	H	H	H	H	H	M	H	1	4	2	10
2001-2004	Playas de Rosarito	H	H	H	H	H	H	H	0	5	0	12
2004-2007	Playas de Rosarito	H	H	M	H	H	M	H	1	4	3	9
2007-2010	Playas de Rosarito	H	H	M	H	H	H	H	3	2	4	8
2010-2013	Playas de Rosarito	H	H	M	H	H	H	M	0	5	2	10
2013-2016	Playas de Rosarito	H	H	H	H	H	M	M	2	3	4	8
2016-2019	Playas de Rosarito	M	H	M	H	M	H	M	1	4	5	7
2019-2021	Playas de Rosarito	M	H	M	H	M	H	M	4	1	8	4
2021-2024	Playas de Rosarito	M	H	M	H	M	H	M	4	1	8	4

Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Como se observa, los cinco Ayuntamientos de la entidad quedaron integrados de manera paritaria entre ambos géneros, considerando que cuatro de ellos se

encuentran integrados por un número impar, y únicamente el Ayuntamiento de Tecate logró una integración del 50% y 50% de representación de ambos géneros.

Tabla 18. Número de cargos en los 5 ayuntamientos por género					
Género	Presidencia municipal	Sindicaturas	Regidurías M. R.	Regidurías R. P.	Total
Femenino	3	2	16	18	39
Masculino	2	3	17	13	35

Fuente: elaboración propia con datos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC.

CONCLUSIONES

En suma, se tiene que las acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género generaron un impulso importante en la participación política de la mujer en el Estado de Baja California, donde podemos afirmar que se tuvo un avance significativo para una paridad efectiva en la integración de los diversos órganos de gobierno de nuestro estado.

Es por lo anterior que a través de la elaboración del presente informe, nos encontramos, analizando la efectividad de las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las mujeres a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para estar en aptitud de emitir lineamientos que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo para lograr la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas y la integración de los órganos de elección popular.

Del análisis de las cifras y porcentajes de postulación e integración de la Gubernatura, el Congreso del Estado y de los cinco ayuntamientos, se identifica que los lineamientos de paridad de género y las acciones afirmativas aprobadas, particularmente para la etapa de postulación de candidaturas, favorecieron el

incremento del porcentaje de participación de mujeres en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021.

En el caso particular de la Gubernatura del estado, sin duda existe un importante avance en la incorporación de la mujer, pues en este Proceso Electoral, las Coaliciones "Alianza va por Baja California y "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como el Partido Redes Sociales Progresistas registraron a candidatas mujeres, para el referido cargo de elección popular, siendo la primera ocasión que una mujer ocupará el cargo a la Gubernatura del Estado de Baja California.

Por lo que respecta al Congreso del Estado, derivado de la generación de bloques de competitividad, y la acción afirmativa consistente en otorgar al género femenino los distritos impares del bloque alto, se logró que por el principio de mayoría relativa se incorporaran nueve mujeres y ocho hombres, siendo el caso que, en Baja California se logró la integración paritaria de ambos géneros, derivado particularmente de la efectividad de la implementación de las acciones afirmativas aprobadas para la etapa de postulación de candidaturas.

Por lo que hace a las diputaciones por el principio de representación proporcional, es de referir lo que dispone el artículo 79 de la Constitución Local, en relación con el artículo 31 de la Ley Electoral que determinan que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, las hará el Instituto Estatal Electoral.

Que, en la especie, el Consejo General Electoral, el 1° de septiembre del año que transcurre, en su Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, dichas asignaciones las llevo a cabo mediante la aprobación de los Dictámenes Números 67, 68, 69, 70 y 71 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

En los Municipios, al haberse implementado la acción afirmativa de ayuntamientos impares, para salvaguardar la paridad en su aspecto cuantitativo en la etapa de resultados, se logró que, por segunda ocasión, tres de los cinco municipios tengan a una presidenta municipal encabezando los ayuntamientos.

De igual forma, como consecuencia de la aprobación de la acción afirmativa que permite la integración de fórmulas mixtas, se postularon y designaron a un mayor número de mujeres como suplentes.

Estos criterios garantizaron la integración no únicamente de un mayor número de mujeres en los órganos de elección popular, sino que las mujeres puedan ejercer sus funciones en distritos y municipios con importancia e influencia política tal, que permitan proyectarse frente a la sociedad con las mismas oportunidades y poder de decisión que los hombres.

De igual forma, es de destacar que esta autoridad electoral tuvo el reto de establecer los criterios para, salvaguardar los derechos político electorales de los grupos minoritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de Pueblos y Comunidades Indígenas, juventudes, personas pertenecientes a las Comunidades LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad, con lo cual se avanzó en materia del pleno ejercicio de sus derechos político electorales.

En virtud de lo anterior, se tuvo como resultado de la implementación de acciones afirmativas, en lo que concierne a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se obtuvieron 2 fórmulas conformadas por el género femenino, en cumplimiento de la acción afirmativa para comunidades indígenas; mientras que, en cumplimiento de la acción afirmativa de las juventudes, se obtuvieron 2 fórmulas conformadas por el género femenino.

Por otra parte, en lo que concierne a Diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtuvieron 2 fórmulas conformadas, una por el género femenino y otra por el género masculino, en cumplimiento de la acción afirmativa de las juventudes.

Mientras que, en el caso de Municipios, resultaron electas derivado de las acciones afirmativas en los términos que a continuación se precisan:

Para el Municipio de Ensenada, en cumplimiento de la acción afirmativa para comunidades indígenas, resultaron electas dos personas del género femenino en la cuarta y en la décima segunda regidurías, respectivamente; y dos personas del género masculino en la primera y en la décima primera regidurías, respectivamente. Por otra parte, en cumplimiento de la acción afirmativa para personas con discapacidad resultó electa una persona del género masculino en la séptima regiduría.

En lo que respecta al Municipio de Mexicali, en cumplimiento de la acción afirmativa para comunidades indígenas resultó electa una persona del género masculino en la cuarta regiduría.

En lo que toca al Municipio de Playas de Rosarito, en cumplimiento de la acción afirmativa para comunidades indígenas, resultó electa una persona del género masculino en la segunda regiduría; mientras que, en cumplimiento de la acción afirmativa de las juventudes, resultó electa una persona del género femenino en la séptima regiduría.

En el Municipio de Tecate, en cumplimiento de la acción afirmativa para comunidades indígenas, resultó electa una persona del género masculino y una persona del género femenino en la tercera y séptima regiduría, respectivamente; mientras que, en cumplimiento de la acción afirmativa para personas con discapacidad, resultó electa una persona del género masculino en la novena regiduría.

Por lo que corresponde al Municipio de Tijuana, para dar cumplimiento a la acción afirmativa para comunidades indígenas, resultó electa una persona del género femenino y una persona del género masculino en la primera y décima cuarta regidurías, respectivamente; mientras que, en cumplimiento de la acción afirmativa para personas a las Comunidades LGTBTTIQ+, resultó electa una persona del género masculino en la segunda regiduría.

Si bien es cierto, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 hubo un avance en la implementación de acciones afirmativas en favor de integrantes de las comunidades indígenas, de las juventudes, personas con discapacidad y de integrantes de las Comunidades LGBTTTIQ+, se deberán realizar los estudios necesarios para que ya no se parta de un piso mínimo al momento de establecer las acciones afirmativas.

En el caso de la acción afirmativa en favor de integrantes de las Comunidades LGBTTTIQ+ será necesario contar con una base de datos que nos permita conocer el grado de representación que existe en cada uno de los municipios del estado, para con ello poder diseñar una acción afirmativa acorde.

Para el caso de la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas será necesario diseñar un plan de trabajo que le permita al Instituto contar con un listado de autoridades indígenas y de documentos con los cuales se pueda comprobar la autoadscripción calificada, requisito para poder registrarse.

Mientras que en el caso de la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad, reforzar la documentación que se debe presentar para comprobar que se cuenta con algún tipo de discapacidad permanente.

BIBLIOGRAFÍA

Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS, TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) Sentencia, Expediente: SUP-REC-28/2019, 20 febrero de 2019. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Diez. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Cuatro, 3 septiembre de 2020. Disponible en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/dict4ceigynd.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Seis, 8 de octubre de 2020. Disponible en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/CISyNDno6.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Siete, 30 noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y Nueve, aprobado 1º septiembre 2021. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen69crppyf.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y Siete, aprobado 1º septiembre 2021. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen67crppyf.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y uno, aprobado 1º septiembre 2021. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen71crppyf.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Setenta, aprobado 1º septiembre 2021. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen70crppyf.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Consejo General Electoral, Dictamen Número Sesenta y ocho, aprobado 1º septiembre 2021. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen68crppyf.pdf>